



MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
CONSEJO ACADÉMICO

24

ACUERDO No. 019

FECHA: 08 SET. 2006

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO Y SE CONFIRMA UNA DECISION"

EL CONSEJO ACADEMICO DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias y,

CONSIDERANDO

1. Que mediante convocatoria pública de méritos número 01-2002, efectuada a partir del 8 de febrero del 2002, la Universidad Popular del Cesar inició el concurso de docente de méritos, para cubrir diversas plazas de docentes en los diferentes programas de la Universidad Popular del Cesar, para lo cual se fijaron los requisitos, se determinaron los perfiles y las exigencias académicas de rigor.
2. Que el Acuerdo 001 de 1994, "Por el cual se expide y aprueba el Estatuto General de la Universidad Popular del Cesar", establece en su artículo 21 que por los actos administrativos proferidos por el Consejo Académico solo procede el recurso de reposición.
3. Que el Consejo Académico de la Universidad Popular del Cesar el día 19 de abril de 2004, expidió el Acuerdo 003, por medio de la cual se revocó íntegramente la decisión proferida por este organismo tomada en la sesión del 07 de octubre de 2003 y contenida en el acta No. 029 de la misma fecha, referente a la aprobación del orden de elegibilidad para proveer los cargos de docentes de tiempo completo según convocatoria pública de méritos número 01 - 2002.
4. Que el señor NORBERTO DIAZ PLATA, fue notificado personalmente del Acuerdo 003 del 19 de abril de 2004, el 30 de junio de 2006, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el Acuerdo 003 del 19 de abril de 2004, el 10 de julio de 2006, solicitando la derogatoria del acuerdo 003 de 2004 expedido por el Consejo Académico de la Universidad Popular del Cesar.
5. Que el Consejo Académico en sesión de fecha 07 de septiembre de 2006, procedió al estudio y debate del recurso, a fin de resolverlo.
6. Que el acuerdo 003 de 2004 en cita, emanado del Consejo Académico nunca permaneció de manera clandestina para los recurrentes, teniendo en cuenta que estos en su calidad de Jefes de Departamento de la Universidad para la época de haberse proferido el acuerdo citado conocieron de manera obligatoria todo el proceso del concurso, existiendo además otros actos y comunicaciones que indican claramente que los recurrentes si conocían el acto administrativo y la decisión adoptada.
7. Que La Resolución 1937 del 2005 expedida por la Rectoría, no ha sido revocada ni anulada, razón por la cual no puede hablarse de una falsa motivación.



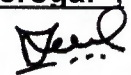
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
CONSEJO ACADÉMICO

25

ACUERDO No. 019

FECHA: 08 SET. 2006

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO Y SE CONFIRMA UNA DECISIÓN"

8. Que el recurrente sustenta su recurso en una derogatoria tácita del acuerdo 003 del 2004, por la expedición del acuerdo 009 del 14 de junio del 2005 del Consejo Superior Universitario, el cual en ninguna de sus partes habla sobre el tema del concurso de meritos si no del presupuesto de la Universidad.
9. Que no existe norma legal que hable sobre la figura de notificación extemporánea, y ésta mucho menos es una causal de revocación del acto, la regla general sobre notificación solo opera bajo el entendido de que los actos administrativos producen efectos jurídicos cuando son realizadas las notificaciones correspondientes, establecidas en el Código Contencioso Administrativo, la cual en este momento fue subsanada en debida forma a los recurrentes.
10. Que la derogatoria de un acto administrativo "Acuerdo 003 de 2004", del Consejo Académico es fenómeno entendido como la cesación de la vigencia de una disposición como efecto de una norma posterior que regula de forma distinta un tema, pudiendo surgir una derogación tácita o expresa si se indica en su misma literalidad el artículo que deroga.
11. Que el fenómeno de la derogación no se basa en un cuestionamiento de la validez del acto administrativo como si lo es la revocación directa y los recursos (Vía gubernativa) estos últimos con el fin de revocar **"No derogar"**, modificar o aclarar una decisión. 
12. Que en dicha reunión el Consejo Académico sesionó previa convocatoria del Vicerrector Académico ENRIQUE MEZA DAZA, quien ejerce la función de Presidente, teniendo de presente el impedimento del Rector titular JOSÉ GUILLERMO BOTERO COTES, lo mismo que el de la doctora ADA LUZ ALMENARES CAMPO, Decana (E) de la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales, quien se declaró impedida para intervenir en el asunto del concurso de meritos docente 01 – 2002.
13. Que el Consejo Académico frente a la resolución de recursos anteriores interpuestos por otros recurrentes contra el mismo acto y decisión, tuvo de presente para confirmar el acto en todas sus partes lo siguiente: **Que el concurso de meritos estuvo viciado, se violaron procedimientos administrativos que lo soportaron; que no tuvo registro presupuestal; tuvo listas iniciales y luego tuvo otras; considerando que la decisión a tomar se debía ajustar a los conceptos emitidos por los doctores Pedro Camacho Orozco y Carlos Liñan Zúñiga;** consideraciones y decisión que fue ratificada y tenida en cuenta a la hora de resolver el recurso interpuesto por NORBERTO DIAZ PLATA.
14. Que los miembros del Consejo Académico, por votación mayoritaria decidieron no derogar el Acuerdo 003 del 19 de abril de 2004, confirmando el acto en todas sus partes.



MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
CONSEJO ACADÉMICO

26

ACUERDO No. 019

FECHA: 08 SET. 2006

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO Y SE CONFIRMA UNA DECISION"

Por lo expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: No derogar el acuerdo 003 de 2004, expedido por el Consejo Académico de la Universidad Popular del Cesar, y en su lugar confirmarlo en todas sus partes.

ARTÍCULO SEGUNDO: En atención a lo dicho en el considerando segundo de la presente, rechácese por improcedente el recurso de apelación interpuesto por NORBERTO DIAZ PLATA.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese el presente acuerdo de conformidad a lo establecido en los artículos 44 y 45 del Codigoo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión no proceden recursos en la vía gubernativa.

ARTÍCULO QUINTO: EL presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Valledupar a los, 08 SET. 2006


ENRIQUE MEZA DAZA
Presidente (A)


IVÁN MORÓN CUELLO
Secretario